



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0516-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Prohibir condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 17.- En la publicidad que se envíe a los consumidores se deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y, en su defecto, la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor, y de la Procuraduría.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Propuestas de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>DECRETO</p> <p>Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>Artículo 17. - (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, queda prohibido condicionar la prestación de servicios a la autorización para recibir publicidad, cobros o cualquier otro mensaje a través de direcciones electrónicas, teléfonos móviles o por cualquier otro medio.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>